

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 071

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

**BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY
PROVINCIAL 201 (LEY ELECTORAL).**

Entró en la Sesión de: 30/03/22

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
23 MAR 2022	
MESA DE ENTRADA	
Nº 071	Hs. 1352
FIRMA: [Signature]	



«2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS»

FUNDAMENTOS

La corrupción constituye un mal enraizado en las administraciones públicas, nacionales provinciales y municipales. Sería infructuoso discutir el origen y la solución definitiva a este problema en un proyecto de ley, lo que si podemos hacer es, a partir experiencias recopiladas en el ejercicio de los sistemas democráticos y republicanos, plantear la necesidad de exigir el cumplimiento de una estricta conducta ética a quienes serán los encargados de dirigir el Estado provincial. Un historial de acción limpio y transparente es necesario para que los dirigentes de nuestras instituciones tengan la confianza de los ciudadanos y la legitimidad suficiente para que sus decisiones no sean analizadas bajo un manto de duda.

Este proyecto de ley tiene como objetivo mejorar la calidad institucional de la provincia, estableciendo como requisito que las personas que sean propuestas como candidatas a cargos electivos en elecciones generales a nivel provincial, cumplan con lo que se ha denominado en nuestro país y en otros países de Latinoamérica la "Ficha Limpia".

En el entendimiento que hay una serie de situaciones que están contempladas por la constitución nacional y por un cúmulo de tratados internacionales de los cuales Argentina es firmante y por lo tanto tienen jerarquía constitucional, planteamos que las personas que formen parte de las listas oficializadas como candidatos no deben tener condenas por hechos de corrupción, crímenes de lesa humanidad y crímenes contra la integridad sexual entre otros.

En cuanto a los antecedentes legislativos entre los que podemos encontrar limitantes para el ejercicio de los cargos públicos vemos que en Argentina desde la reforma constitucional de 1994, se ha establecido la lucha contra la corrupción, consagrada con rango constitucional en su artículo 36, como un principio rector de la vida institucional. Al mismo tiempo nuestro estado nacional se ha comprometido con estos objetivos a nivel internacional al ser

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR



«2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS»

firmante de la Convención Interamericana Contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

En nuestro ordenamiento jurídico también podremos encontrar la ley N° 25.188 que tiene como objetivo lograr que quienes ocupen cargos públicos mantengan una línea de ética pública determinada. En su primer artículo esta ley *“establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.”*

Así mismo en el código penal de nuestro país encontramos otra herramienta para tratar de combatir la corrupción. El Cohecho, tráfico de influencias y fraude en perjuicio de la administración pública; la malversación de caudales públicos; las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, las exacciones ilegales; el enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados y el encubrimiento; están tipificados en ese código como los delitos punibles con condenas carcelarias como también con la inhabilitación del ejercicio de cargos públicos.

Los otros casos considerados en este proyecto de ley y que establecerían limitaciones a la candidaturas a cargos públicos se encuentran respaldados por normativa nacional e internacional y son aquellos de personas que han sido condenadas por crímenes de lesa humanidad, establecidos en el Estatuto de Roma, y los crímenes también tipificados en el código penal de la nación como “Delitos contra la vida”, “Delitos contra la integridad sexual”; “Delitos contra el Estado Civil” y “Delitos contra la Libertad”.

En el entendimiento de que debemos reforzar las instituciones de Tierra del Fuego es que hemos analizado la normativa provincial, en donde no encontramos referencia alguna con respecto a la imposibilidad de que la

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas”

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR



«2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS»

representación ciudadana sea ejercida por el conjunto de los ciudadanos que integran la comunidad.

En un momento en el que por la Unión Cívica Radical se ha planteado el tema de la reforma del sistema electoral, como consecuencia de la reforma de la ley electoral, consideramos necesario generar nuevas normas que sean más exigentes con quienes tienen intenciones de dirigir las instituciones democráticas de nuestra provincia. Elaborar una serie de reglas que generen un apuntalamiento a la legitimidad que el sistema democrático debe poseer para funcionar adecuadamente tiene que ser un trabajo constante.

Frente a esto entendemos que plantear una modificación a la ley electoral que establezca claramente un sistema de inhabilidades e incompatibilidades para la oficialización de candidaturas en las elecciones provinciales generaría de manera efectiva un acercamiento a las exigencias que tienen nuestros ciudadanos con respecto al sistema electoral y la calidad de sus participantes.

Sabemos que las medidas que planteamos en este proyecto hacen referencia a la regulación de la faz pasiva del voto, es decir el derecho a ser elegido. Y con respecto a este tema nos gustaría citar aquí los fundamentos escritos por la diputada provincial de Mendoza María José Sanz, que al presentar en su provincia un proyecto de similares características explicó:

El derecho a ser votado es susceptible de regulaciones más intensas que el derecho de sufragio activo, en razón de que existe un marcado interés público en dicha regulación, en tanto se trata de las personas encargadas de dirigir nada menos que la res pública, cuyas decisiones tendrán directa afectación en la vida y derechos de toda la comunidad a la que pertenecen. Al respecto, tanto la Comisión como la Corte Interamericana han reconocido al interpretar el artículo 23 de la Convención Americana, el grado de autonomía que debe otorgarse a los Estados para organizar sus instituciones políticas a fin de dar efecto a esos derechos, como el caso de las Malvinas, Georgia y San Juan del Sur, y San Juan del Sur y San Juan del Sur.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR



«2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS»

derecho a la participación política, resulta importante traer a colación lo afirmado por la Comisión IDH en el caso “STATEHOOD SOLIDARITY COMMITTEE vs. ESTADOS UNIDOS”: “...la Comisión reconoce el grado de deferencia que corresponde otorgar a los Estados en la organización de sus instituciones políticas para dar efecto al derecho al voto y a participar en el gobierno. La Comisión sólo debe interferir en los casos en que el Estado ha restringido la esencia y la eficacia misma del derecho de las personas a participar en su gobierno”. Es el propio organismo internacional el que respalda el grado de autonomía de las democracias nacionales para establecer sus propios requisitos para “participar en el gobierno”.

Por lo demás, la jurisprudencia nacional ha receptado esta postura. A modo de Ejemplo la Cámara Nacional Electoral ha afirmado: “...el derecho pasivo de sufragio o derecho a ser elegido aparece estrechamente ligado a una determinada concepción de la representación; precisamente, porque se espera de los elegidos cualidades singulares, se les exigen condiciones distintas y más estrictas que las que se requieren para el ejercicio del sufragio activo, ya que no es solamente un derecho, sino también constituye la oferta electoral.” (Fallo 3275/03 - CAUSA: “Partido Nuevo distrito Corrientes s/oficialización de listas de candidatos a senadores y diputados nacionales - elecciones del 23 de noviembre de 2003”).

En conclusión, la propuesta legislativa se enmarca en un área de regulación donde se reconoce a los estados un considerable margen para su intervención, siempre dentro de los límites constitucionales y convencionales.”

No desconocemos que en nuestra provincia existen una serie de requisitos para que una persona pueda presentarse como candidata en elecciones. La ley

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas”

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR



«2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS»

provincial N° 470, que crea el Régimen Provincial de Partidos Políticos, en su artículo 49 establece taxativamente quienes no podrán ser candidatos a cargos partidarios; en nuestra Constitución Provincial en su artículo 204 también se listan una serie de casos en que las personas quedarán inhabilitadas para desempeñar cargos públicos, incluyendo a "los condenados por delitos dolosos con pena privativa de la libertad". Finalmente en la ley que este proyecto intenta modificar, la Ley Electoral Provincial, en su artículo sexto determina quienes no podrán ser parte del padrón electoral y por lo tanto no podrán ser candidatos.

Sin embargo, en ninguno de los tres cuerpos normativos se hace mención a la situación de aquellas personas que han sido condenadas por crímenes que este proyecto de ley trae a consideración.

Nosotros creemos que es momento de que esto cambie. Aquellas personas que dirigen los destinos de los ciudadanos de nuestra provincia deben demostrar su idoneidad ética y legal para ejercer cargos públicos. A nuestro entender solicitar la ficha limpia de un dirigente político, no es mayor exigencia que la que se le solicita a cualquier trabajador del sector público o privado.

Por todo lo expuesto solicitamos a nuestros pares acompañen el presente proyecto de ley.


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO


Lilliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR



«2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS»

**LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º- Modifíquese el artículo 52 de la Ley provincial 201 – Ley electoral
- que quedará redactado de la siguiente manera:

Registro de candidatos y solicitudes de oficialización de Listas

Artículo 52.- Desde la publicación de la convocatoria y hasta cuarenta y cinco (45) días anteriores a la elección, los Partidos registrarán ante el Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro las Listas de los candidatos proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el que se postulan y no estar comprendidos en algunas de las inhabilidades constitucionales y legales.

Los Partidos Políticos presentarán junto con el pedido de oficialización de Listas, datos de filiación completos de sus candidatos, el último domicilio electoral, la aceptación al cargo y la plataforma electoral partidaria suscripta por todos los candidatos en prueba de formal compromiso de cumplimiento. Podrán figurar en las Listas con el nombre con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no dé lugar a confusión, a criterio del Juez.

No podrán ser candidatos, ni ocupar cargos públicos electivos:

a) Las personas condenadas, en Juicio Oral y Público, a pena privativa de la libertad, aunque la sentencia no se encontrare firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, por un plazo de ocho (8) años después del cumplimiento de la pena, por los siguientes delitos: 1.- los cometidos en contra la Administración Pública previstos en el Título XI del Libro Segundo del Código Penal, en los Capítulos VI: Cohecho, tráfico de influencias y fraude en perjuicio de la administración pública; VII: Malversación de caudales públicos; VIII: Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, asociación ilícita; IX: Exacciones ilegales; IX bis: Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados y XIII: Encubrimiento. 2.- Los cometidos contra el Orden Económico y Financiero previstos en el Título XIII. Los supuestos previstos en el presente inciso se extenderán desde que exista sentencia condenatoria en segunda

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR



«2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS»

instancia del proceso hasta su eventual revocación posterior, o bien hasta el cumplimiento de la pena correspondiente.

b) Las personas con auto de procesamiento o condena por genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, hechos de represión ilegal constitutivos de graves violaciones de derechos humanos, torturas, desaparición forzada de personas, apropiación de niños y otras violaciones graves de derechos humanos o cuyas conductas criminales se encuentren prescriptas en el Estatuto de Roma como crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional.

c) Las personas que hayan recibido, en juicio oral y público, sentencia condenatoria, aunque la pena no se encontrare firme o fuere de cumplimiento en suspenso, por los delitos comprendidos en los artículos 80 inc. 4, 11 y 12 del Título I "Delitos contra la vida", los delitos comprendidos en el artículo 119, 120, 124, 125, 125 bis, 126, 127, 128, 130, 131, 133 del Título III "Delitos contra la integridad sexual", los delitos comprendidos en el artículo 139 del título IV "Delitos contra el Estado Civil", los delitos comprendidos en los artículos 140, 142, 142 bis, 145 bis, 145 ter, 146 comprendidos en el Título V "Delitos contra la Libertad" del Código Penal de la Nación. La prohibición se extenderá hasta su eventual revocación posterior o bien por un plazo de ocho años del cumplimiento de la pena."

ARTÍCULO 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"